

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2026

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por Jorge Álvarez Máynez, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, quienes se ostentan como Coordinador Nacional, integrantes de la Comisión Operativa Nacional y Secretario General, todos del partido político Movimiento Ciudadano.	13268
2. Escrito de quien se ostenta como representante legal del Movimiento Independiente del Sombrero A.C.	13614

El expediente descrito en el punto 1, fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintitrés de junio del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintiséis de junio siguiente; asimismo, la documental contenida en el punto 2, fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, así como en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis **P.J. 74/2006** del Tribunal Pleno de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, pues resulta un hecho notorio que el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro durante la quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, se eligió a quienes promueven el presente asunto como coordinador, integrantes y secretario general de la Comisión Operativa Nacional del partido político mencionado; todo ello en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los **Estatutos de Movimiento Ciudadano**, que establecen lo siguiente:

Artículo 20.
De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional **se forma por nueve integrantes** y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. **Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría,** y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...].

² El decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiocho de mayo al veintiséis de junio del año en curso**; en ese tenor, si el escrito inicial fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el **veintidós de junio del año en curso**, es claro que **su presentación es oportuna**.

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

•DECRETO NO. 476 PRIMERO. MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 3; 3 BIS; 4; 13; 13 BIS; 14; 18; 21; 34; 37 BIS; 39; 45; 51; 56; 57; 58; 60; 61; 62; 64; 69 D); 69 F); 69 G); 69 H); 69 J); 69 K); 69 L); 69 M); 69 N); 82; 83; 84; 152; 157; 158; 169; 189; 190; 191; 192; 193; 207; 210; 213; 215; 230; 264 BIS; 264 QUINQUIES; 303; 304; 318; 339; 341; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 171 BIS Y 318 BIS; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 69 M); EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 158; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 171; Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 215, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.”.

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva certificación.

III. Opinión.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito inicial, solicítase al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

IV. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **plazo de tres días naturales**, copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

V. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Se requiere al **Instituto Electoral del Estado de Michoacán**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Delegados.

Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se tienen como delegados a las personas que se indican.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Amicus curiae.

Intégrese al expediente el escrito de quien se ostenta como representante legal de Movimiento Independiente del Sombrero A.C., mediante el cual realiza diversas manifestaciones a manera de ***amicus curiae***, en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Al respecto, se hace de conocimiento que todos los elementos que obren en autos podrán ser tomados en consideración al momento de resolver este medio de control constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **CIX/95**, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”***⁴.

⁴ **Tesis P. CIX/95**, Aislada, Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 86, número de registro 200269.

X. Solicitudes.

Respecto a las solicitudes de la promovente a efecto de tener por señalado un domicilio para recibir notificaciones, la designación de autorizados, así como el señalamiento de un correo electrónico como medio de contacto; dígaselo que es improcedente acordar de conformidad sus peticiones, toda vez que no es parte en el presente medio de control constitucional, conforme a lo establecido en los artículos 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 10, 59, 61, fracciones I y II, y 66, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante, se ordena notificar, **por única ocasión**, el presente auto a la promovente en el domicilio indicado en la promoción de cuenta, a efecto que tenga conocimiento de la presente determinación.

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, al Instituto Nacional Electoral y por única ocasión al Movimiento Independiente del Sombrero A.C. por medio de su representante legal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral local, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de Michoacán de Ocampo, así como el **Instituto Electoral** de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1462/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fernán Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la acción de inconstitucionalidad **69/2026**, promovida por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:20:28Z / 06/07/2026T18:20:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 98 26 0e 84 c4 c6 86 37 6b d7 51 af 4b 42 cc 01 2f d2 f9 df 4c 56 a1 80 d4 68 1b c4 93 a3 48 7c 73 15 e9 23 34 d5 c3 b1 64 4f 00 aa 0c df 23 9a f1 46 fa 17 79 06 68 3e df 19 7b 7f 5f ee 7a 15 4f eb d7 e9 29 ee 54 5b a1 50 de 69 64 52 29 b9 f4 fb e0 28 c9 f5 c6 b8 59 e4 7c a2 df 60 99 b4 86 cf a7 b8 69 1a ee 99 26 ef c6 e4 89 82 d0 95 fd 96 58 3c b8 c8 26 89 cd cb af 53 db 11 08 6e 56 60 48 77 30 dc bc f4 3d 14 78 e1 5e 69 32 5f 76 90 01 7c ee 6a 39 70 fc a1 e6 25 a6 5a 8b 25 63 8d 82 74 97 1d 6f f0 e4 29 7c 83 92 48 8f 4b 98 a7 b1 1c 08 07 97 bf d3 b9 b6 cc 56 ee 17 18 a7 5e f4 02 ac 88 75 38 ba fd 9d 0f fb 4d 4b fd f7 58 c7 22 fb 9d 40 ec 73 78 ff b2 65 48 38 14 4c 6e f1 69 6a fa 42 56 d2 76 e3 cb 64 ef c0 ff 16 bf 8c 05 b1 19 31 f7 c9 47 62 36 cb ff 97 12 4c 10 ae 82 18 39 79 70 c7 6f 6b 27 7d 2c 7f 37 06 90 97 e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:20:28Z / 06/07/2026T18:20:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:20:28Z / 06/07/2026T18:20:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1730956			
	Datos estampillados	AA571096AE163EA5ABBC5417F8B377AC5F14D2D30C6D7B0A2FD53FCA3B10FDD7CB9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:26:19Z / 06/07/2026T16:26:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5a 3e a7 b1 11 60 2b 1a 31 b7 8e 53 9e 47 17 b2 14 1b 26 6c 9c 17 26 f8 e2 0c b0 38 aa 7e bb 03 f4 51 30 6e 25 9f 5c e9 9b 48 5a 33 87 dd 95 c0 ee 70 67 f3 1c 42 65 9a de 70 f7 3b a2 95 5a 4c c6 d1 5f 1b 44 72 d9 e0 11 71 fb c5 19 f5 ed 30 88 34 86 42 75 09 49 14 e4 69 73 d2 ad e8 19 1d 29 82 d2 3b 7c 06 b3 d6 8e ea 20 14 7b 0b a2 2d 2c 77 f7 1e 4d 8e 28 f5 e5 c8 80 5c c8 b0 5d 65 4a 2d 22 33 5a 08 9c 08 6e df 92 b6 ab d0 3d 4e 9f cf 57 c8 20 67 aa c5 f3 53 62 81 12 f5 da f7 a4 c6 e8 cb aa 3f b1 1c f4 d0 c2 74 d2 3e 5b 20 b7 02 23 66 ac 5a b6 10 e4 c3 f7 7f 17 77 59 0b dd df 0c ba 29 31 5b 4c f0 8a 18 28 c9 96 fb ff d0 2b ac c2 dc b3 fb ba dd cb f8 87 7f 08 c4 f3 98 e1 7f 41 9f 62 3e 13 e9 f8 b0 72 3e 8c ad a4 df f8 3e 98 5a 9f d5 e7 9c 4c 3d 94 8d b2 86 60 ea 65 f3 42 79 8f ef 3f bd 3e 33 4b fd c4 03 98 9e 79 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:26:20Z / 06/07/2026T16:26:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2026T22:26:19Z / 06/07/2026T16:26:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1730042			
	Datos estampillados	83585DA20CEFB4BEE35CCAD67C667CA5AA1DF683392386CE52DBA07D5C46641082A			